

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISION EN RESIDENCIA DE OBRA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA, "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", O.P.D., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. ABNER MONTIEL NAVA, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROFESIONISTA", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO"

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado creado mediante Decreto numero 172 expedido por el titular del poder ejecutivo del Estado de Guerrero, y publicado el 12 de junio de 1998 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

I.2.- Que su objeto institucional de acuerdo al artículo 2º del decreto que le dio origen es:

I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, contribuyendo con apego a la Ley a la protección de la salud de la población en relación con las neoplasias.

II.- Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios.

III.- Prestar servicios de salud en materia de atención médica en aspectos preventivos, curativos y de rehabilitación en el ámbito de su especialidad.

IV.- Proporcionar consulta y atención hospitalaria a la población que la requiera, en el campo de las neoplasias, en las instalaciones disponibles para el efecto, tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de los pacientes sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto.

V.- Aplicar medidas de asistencia y ayuda social en beneficio de los enfermos de escasos recursos económicos que soliciten los servicios, incluyendo acciones de orientación vocacional, reeducación y reincorporación del medio social;

VI.- realizar estudios e investigaciones clínicas y experimentales en el campo de las neoplasias, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables, para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación;

VII.- Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;

VIII.- Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico de carácter nacional e internacional y celebra convenios de intercambio con instituciones afines.

IX.- Asesorar y rendir opiniones a los servicios estatales de salud en la formulación de normas relativas a la especialidad del Instituto;

X.- Actuar como órgano de consulta de las Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal, en su área de especialización y de asesoramiento a instituciones sociales y privadas en la materia;

XI.- Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que le sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;

XIII.- *Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios de conformidad con las disposiciones aplicables;*

XIV.- *Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables y;*

XV.- *Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este decreto y otras disposiciones aplicables.*

I.3.- Que el Dr. Marco Antonio Jiménez López acredita su carácter de Director General con el nombramiento y acta de protesta de fecha 26 de Junio de 2017 otorgado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, documentales que en copia se adjuntan al presente.

I.4.- Que de acuerdo con el artículo 9 del decreto de creación número 172 del Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega", Organismo Público Descentralizado cuenta con facultades legales para la firma del presente instrumento jurídico.

I.5.- Que "EL INSTITUTO" cuenta con los recursos económicos por el plazo y término de este contrato, los cuales son suficientes para cubrir a "EL PROFESIONISTA" los honorarios devengados por el trabajo que en virtud de este instrumento se le encomienda y formaliza.

I.6.- Que su domicilio oficial es el ubicado en Avenida Ruiz Cortines número 128-A de la ciudad de Acapulco, Guerrero.

II. "EL PROFESIONISTA"

II.1.- Que es persona física, mexicana, mayor de edad con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones en términos de las leyes mexicanas.

II.2.- Que su actividad es la de **ARQUITECTO**, misma que ejerce al amparo de la cedula profesional número **2014459**, emitida por la Secretaria de Educación Pública, mediante la Dirección General De Profesiones

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **MONA550305HJ4** correspondiente a persona física con actividades empresariales, documental que se agrega en copia al presente.

II.4.- Que para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, el ubicado en Boulevard San Agustín Mz 1 Lt 41B Unidad Habitacional San Agustín, en Acapulco, Guerrero, Código Postal número 39901.

II.5.- Que el citado "**PROFESIONISTA**", cuenta con los conocimientos, infraestructura, así como con el personal capacitado para prestar los servicios que se refiere en este Contrato.

En función de las declaraciones que anteceden, es voluntad de las partes de celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiestan expresamente, reconocer mutuamente la personalidad con las que comparecen en este acto.

SEGUNDA. - El objeto de este contrato es: La Supervisión en Residencia de Obra.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será: 01 de Julio de 2018 al 31 de Diciembre de 2018.

CUARTA.- Ambas partes convienen expresamente en este acto, que el importe por los servicios profesionales, será la cantidad de **\$ 20,880.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, previa retención de impuestos que realice "EL INSTITUTO", de forma mensual, que cubrirá "EL INSTITUTO", previo recibo de pago que emita "EL PROFESIONISTA".

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA", desempeñara los servicios objeto de este Contrato, en el domicilio que "EL INSTITUTO" señale debiendo cubrir un horario a desempeñar sus funciones encomendadas de las 08:00 a las 16:00 horas de Lunes a Viernes, gozando de los descansos semanales y días de descanso obligatorios que previene la ley, quedando estrictamente prohibido laborarlos, y para que los pueda trabajar deberá existir previamente una orden por escrito firmada por el Director General, Director Administrativo o Subdirector de Recursos Humanos, en forma distinta.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar a terceras personas, medios de comunicaciones, informes o cualquier otro medio los datos que resultaren, que se obtenga como motivo de la Prestación de los Servicios objeto de este Contrato o la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del presente Contrato.

SEPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" no podrá ceder en forma parcial ni total a otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si los trabajos objeto de este contrato, se estarán llevando a cabo por "EL PROFESIONISTA", conforme a los términos convenidos u observaciones emitidas por "EL INSTITUTO", por su parte "EL PROFESIONISTA" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".

NOVENA.- Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no ha mediado dolo, error, mala fe, coacción o violencia, en ningunas de sus formas, por lo que desde este momento renuncian a invocarlos como causales de nulidad.

DÉCIMA.- DE LA RESCICIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Ambas partes acuerdan que el contrato podrá ser rescindido o darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Que "EL PROFESIONISTA" incumpla con el objeto del presente contrato de acuerdo a los plazos y términos señalados por "EL INSTITUTO".
- b) Que no se atiendan las observaciones realizadas por el "EL INSTITUTO".
- c) Que se cumpla con el plazo señalado en la cláusula tercera.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan expresamente que para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento total o parcial del presente convenio, se sujetaran a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en esta Ciudad de Acapulco, Guerrero, por lo que desde este momento renuncian al fuero que con motivos de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido, alcance y consecuencias de las declaraciones y clausulas del presente contrato, lo firman de conformidad y por duplicado en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el día **01 de Julio del año 2018.**

"EL INSTITUTO"

DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DEL IECAN

"EL PROFESIONISTA"

ARQ. ABNER MONTIEL NAVA